

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 77 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se evaluó la documentación presentada por el Laboratorio Clínico, Representado legalmente por el DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, correspondiente al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, según el radicado N° 006809 de 30 de Julio del 2015.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000108 del 24 de Febrero del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios del Municipio de Baranoa- Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Toma de Muestras.
- Laboratorio Clínico.

Estos servicios son prestados en el horario de 7:00 am a 12 pm y de 2:00pm a 5:00pm, de lunes a viernes y los días sábados de 8 am a 12 pm.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXPEDIENTE 0126-338.

Revisad el expediente N° 0126- 338 y la documentación requerida en el Auto 00001416 del 29 de Diciembre de 2014, Notificado el 6 de Marzo 2015 se pudo observar lo siguiente:

El laboratorio clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios no se presentó copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares, sin embargo entrego certificado del contrato de la empresa especializada Transportamos AL S.A. E.S.P para la recolección de los residuos peligroso y no peligroso y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos donde certifica que el contrato se encuentra vigente.

No presento el respectivo certificado de cámara de comercio

No presento las evidencias fotográficas donde se demuestre el embalaje y etiquetado de los residuos generados de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada.

La documentación presentada mediante oficio radicado N°008270 de Septiembre 8 de 2015, el laboratorio envió lo programas de capacitación los formatos RH1 no están

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 77 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

diligenciados correctamente como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual para la Gestión de los Residuos Hospitalarios.

Los certificado de almacenamiento donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus dientes categorías.

El Plan de contingencia así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y la Resolución 1164 de 2002.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información del expediente 0126- 338 y la documentación enviada por el Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoase puede concluir:

El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios, de Baranoa- Atlántico no cumplió requerimiento del Auto 00001416 del 29 de Diciembre de 2014 y notificado el 6 de Marzo de 2015

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa- Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para el primer semestre de 2016.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Japato

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 7 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al LABORATORIO CLINICO DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

Japate

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 77 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico., representado legalmente por el Dr. LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, ubicado en la calle 19 N° 19 – 90, del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con Nit 3.717.620-6, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la CRA, copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares; Transportamos AL S.A. E.S.P.
- b- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el respectivo Certificado de Representación Legal expedida por Cámara de Comercio.
- c- Deberá entregar evidencias donde se muestre que está embalando y etiquetando los residuos generados de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada.
- d- Deberá presentar registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, diligenciados debidamente en los Formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- e- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, a la salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta los siguientes Parámetros:

DBQ5 DQO, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, NMR, Caudal, Sólidos suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales.

Las muestras serán de carácter compuesta de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 4 horas al día y en un periodo de tres días continuos de muestreo.

El laboratorio encargado de la realización de la caracterización los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforos en horas hábiles. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores con la norma ambiental vigente.

Deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Japata
El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa- Atlántico del Municipio de Baranoa- Atlántico, en aras de cumplir con la norma vigente en cuanto a los parámetros que se evalúan dentro de su actividad económica y que deben ser contemplados dentro del estudio de sus aguas residuales, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 0631 de mayo de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 77 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

- f- Deberá de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación autónoma regional del Atlántico tal como lo señala el artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
 20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

hazpeta

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 77 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO, DR LUIS DE LA CRUZ BARRIOS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

g- El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa- Atlántico, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 6.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000108 del 24 de Febrero del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

30 AGO. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 0126-338
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica. *AM*
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental